

### NOTIFICACION POR AVISO Nº 66

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE Nº.</b>	<b>128-2021</b>
<b>FALLO</b>	<b>2911-2023</b> <b>JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>9 DE ENERO DE 2024</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>JUAN MANUEL GARZON MONROY</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.</b>

#### ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 16 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE Nº 128-2021.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte**

*Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en 7 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente Nº. 128-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

## RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 2911-2023

*“por medio del cual se declara precluido el término de rendición de descargos cierre probatorio en virtud al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se da aplicación al parágrafo 3 del artículo 125 de la ley 769 de 2002”*

### ACTA 128-2021

En Bogotá D.C., el **9 DE ENERO DE 2024**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 7830 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 7830 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 2637 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 21 de enero de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000027856022** por la infracción **C35**, al (la) señor (a) **GILDARDO MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con C.C. No. **83057752** quien conducía el vehículo de placa **VDT450**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **REPORTE DE ANALISIS # 4539 Y CONSECUTIVO PRUEBA # 4848 RECHAZADO POR NO CUMPLIR CON LOS LIMITES DE EMISIONES**

**SEGUNDO:** El día 27 de febrero de 2021, mediante Acta de Entrega No. 128-2021, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa VDT450, al (la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **SUBSANACION LLEVANDO EL VEHICULO A UN TALLER ESPECIALIZADO Y LLEVARLO A LAS INSTALACIONES EN UN PUNTO DE EMISION DE GASES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

**TERCERO:** Mediante Resolución No. **2911 DEL 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del (de la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placas **VDT450** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **128-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO:** Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

### DE LOS DESCARGOS

El (la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, estando dentro de la oportunidad legalmente concedida no presento descargos.

### DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

### DE OFICIO

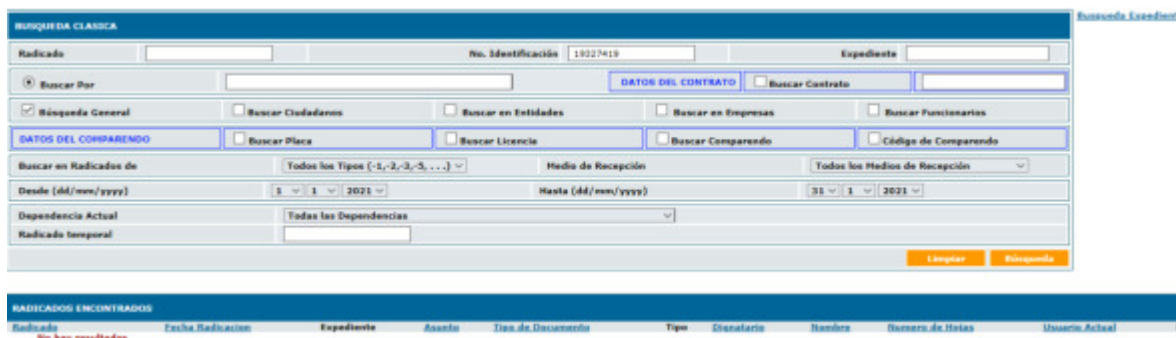
Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente.

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

Este Despacho en aras de garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal que contempla el artículo 3 del C.P.A.C.A que debe regir toda actuación administrativa; de oficio:

- Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, donde se evidencia que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta y consecuentemente el cumplimiento del compromiso suscrito, documento que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:



- Así mismo, este Despacho considero como conducente, pertinente y útil verificar la información contenida en el Sistema de Información Contravencional (**SICON**), a fin de establecer si al vehículo de placas VDT450, le fue impuesto algún comparendo con posterioridad al 27 de febrero de 2021, fecha en la que se firmó el Acta de Entrega No. 128-2021, lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber

subsana la falta; información que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_apel	FECHA	FLAG	DESCRIPCION	car_sede_documento	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAMENCION	DESCRIPCION COM	
13210360	1	1940122900CAR	TORRES		11/08/2005	VDT450	INCORPORADO	0			64	CONDICION EN VERI	
13200290	1	1940122900CAR	TORRES		10/23/2005	VDT450	CANCELADO	0			29	CONDICION EN VERI	
13197009	1	1940122900CAR	TORRES		07/08/2004	VDT450	CANCELADO	0			24	CONDICION EN VERI	
13182840	1	9795029390MERICID	OCAMPO		05/24/2007	VDT450	CANCELADO	0			26	CONDICION EN VERI	
13487242	1	9795029390MERICID	OCAMPO		11/02/2007	VDT450	TRANSPORTE PUBLICO	0			589	CUANDO SE COMEN	
13209416	1	79578000RAIL	VARGAS		02/04/2008	VDT450	FIRMADO	0			64	CONDICION EN VERI	
13495114	1	79578000RAIL	VARGAS		05/11/2008	VDT450	FIRMADO	0			70	NO REALIZAR LA F	
14874880	1	79578000RAIL	VARGAS		09/24/2009	VDT450	CANCELADO	0		8444425	29	CONDICION EN VERI	
14812144	1	8024497300PTT	SORRILEZ		12/08/2009	VDT450	PRESCRIPCION	0			24	CONDICION EN VERI	
1100100000000100727	1	79243725 EDGAR	QUINTERO		02/17/2011	VDT450	FIRMADO	0		0111 42 53-55	031	NO ACATAR LAS SE	
1100100000000046473	1	79243725 EDGAR	QUINTERO		02/22/2011	VDT450	FIRMADO	0		0111 42 53-55	031	NO ACATAR LAS SE	
1100100000000433556	1	19490711 FEDERICO	CARO		12/30/2012	VDT450	CANCELADO	0		009A 20 # 8-33 P 3- CR 20 NO 8-03	2373604 - 237360	002	ESTACIONAR EN V
1100100000010492183	1	19490711 FEDERICO	CARO		04/25/2016	VDT450	CANCELADO	0			031	NO ACATAR LAS SE	
1100100000013008408	1	19490711 FEDERICO	CARO		04/22/2016	VDT450	CANCELADO	0		009A 20 No. 8 - 93	031	NO ACATAR LAS SE	
1100100000018460237	1	19490711 FEDERICO	CARO		02/22/2018	VDT450	CANCELADO	0		011 41 E 91 23	039	NO REALIZAR LA	
1100100000019109475	1	1022320097 JENY	PEÑA		05/10/2018	VDT450	CANCELADO	0		009A 20 No. 8 - 93 PISO 3	2373604	002	ESTACIONAR EN V
1100100000022483806	1	102489451 JONATHAN	SHIVANA		01/23/2018	VDT450	CANCELADO	0			019	DEJAR O RECUPER	
1100100000022702283	1	102489451 JONATHAN	SHIVANA		02/07/2018	VDT450	CANCELADO	0			002	ESTACIONAR EN V	
1100100000023200191	1	9337511 EDER	CARDENAS		03/24/2019	VDT450	YUSANTE	0		414100CL 2 B 106 66	019	DEJAR O RECUPER	
1100100000023771127	1	103043152 JEFFERSON	ARISTIZABAL		04/15/2019	VDT450	CANCELADO	0			004	NO UTILIZAR EL 2	
1100100000027656022	1	83007752 HILARIO	MORALES		01/23/2021	VDT450	YUSANTE	0		44790	039	NO REALIZAR LA	
1100100000027614495	1	83007752 HILARIO	MORALES		05/22/2021	VDT450	YUSANTE	0		204550	003	TRANSITAR EN SE	
1100100000027480326	1	83007752 HILARIO	MORALES		05/29/2021	VDT450	YUSANTE	0		52290	004	NO UTILIZAR EL 2	

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el despacho **DECRETA:**

**PRIMERO:** Tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente y que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

**SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR** como prueba, consulta en el aplicativo de correspondencia **ORFEO** respecto de la cedula de ciudadanía del propietario y la consulta al aplicativo **SICON** de esta Entidad respecto de la placa **VDT450**, de conformidad con la parte motiva del presente auto

**TERCERO:** Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Auto, el (la) señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, propietario(s) del vehículo de placas VDT450, en la dirección registrada en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

### VALORACION PROBATORIA

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto el presente auto, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas VDT450 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que, pese a que las revisiones técnico-mecánicas se mantuvieron vigentes NO se cumplió con el compromiso suscrito que consistía en presentarse ante la autoridad ambiental respectiva ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes dentro del término de los cinco (5) días estipulados en el acta de compromiso No. 128-2021 para llevar a cabo el proceso de: **SUBSANACION LLEVANDO EL VEHICULO A UN TALLER ESPECIALIZADO Y LLEVARLO A LAS INSTALACIONES EN UN PUNTO DE EMISION DE GASES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** del vehículo referido.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **27 de febrero de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

### FUNDAMENTOS Y ANALISIS

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **128 del 2021**, así:

**“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN:** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

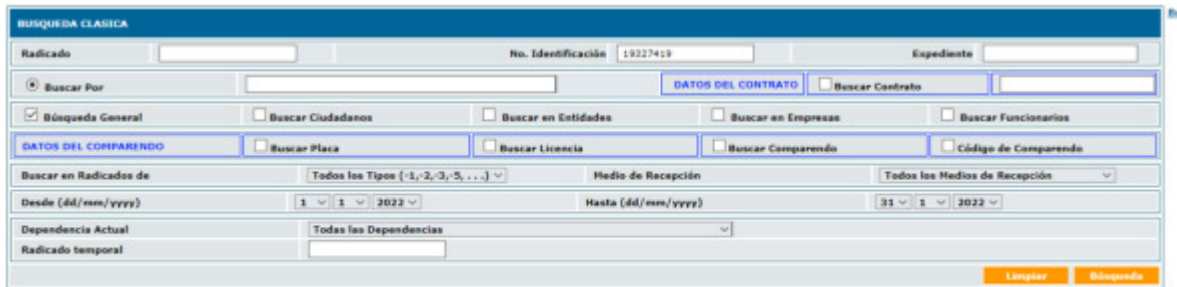
**PARÁGRAFO 3o.** *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.* (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

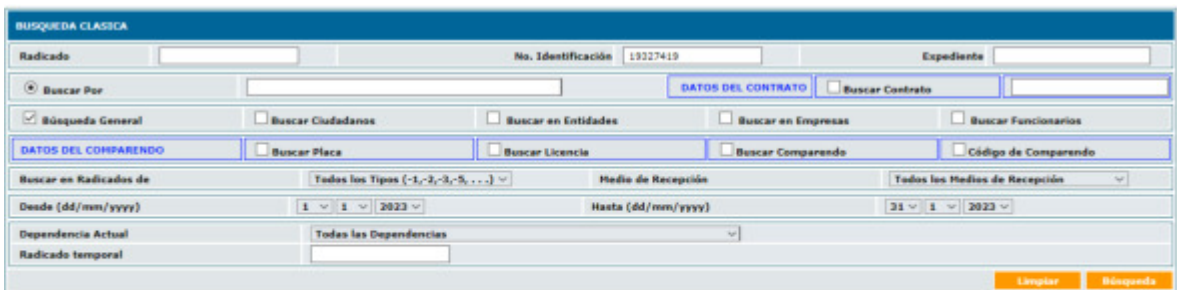
Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas VDT450 se logró evidenciar que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **128 del 2021**, debido a que dentro del término de los 5 días otorgados en la suscripción del compromiso,

NO fue realizado el trámite de Revisión Técnico mecánica, encontrándose un lapso de tres meses en que el vehículo estuvo con este certificado vencido, puesto que se suscribió el acta de compromiso el día **27 de febrero de 2021** y hasta el día de hoy no ha realizado la Revisión de Gases con su certificado aprobado, emitido por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente y sin allegar ninguna justificación a la investigación:



**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Donatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario
No hay resultados									



**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Donatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario
No hay resultados									

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **VDT450**, siendo el señor(a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **22/12/2013** hasta la fecha:

Consulta automotor

Placa del vehículo: VDT450      Procedencia: Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19327419	JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA	ACTIVO	PROPIO	19/09/2020		<a href="#">Ver detalle</a>
CÉDULA CIUDADANÍA	1022328097	JENY SARET PEÑA BETANCOURT	INACTIVO	PROPIO	28/02/2018	19/09/2020	<a href="#">Ver detalle</a>

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **VDT450** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **128-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO** el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **128-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas **VDT450** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. **202361100242123** de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco **(493,05) UVT**, equivalentes a **Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos COL M/CTE (\$18.170.520)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **VDT450**, a nombre del ciudadano (a) **JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

**CUARTO. NOTIFICAR a JOSE HERNANDO BARRAGAN AMAYA**, identificado(a) con C.C. No. **19327419**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL GARZÓN MONROY**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Yurany Perez– Abogada de la Subdirección de Contravenciones.